



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que existe solicitud de reanudación del proceso, y las demandadas se encuentran debidamente notificadas sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de Julio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Trece (13) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A -BANCOOMEVA

DEMANDADOS: INGRID ESTHER VERGARA PERALTA Y CLAUDIA BLANCO ACOSTA

RADICADO: 08-001-31-03-008-2018-00324-00

Banco Coomeva S.A a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra las señoras INGRID ESTHER VERGARA PERALTA Y CLAUDIA BLANCO ACOSTA.

La entidad bancaria ejecutante allegó como título de recaudo Pagaré 00000136061 de 29 de diciembre de 2017 persiguiendo el pago de capital insoluto por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$273.852.415), más intereses de plazo y moratorios.

Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2019 se libró orden de apremio en contra de las demandadas.

El 23 de abril de 2019 se notificaron por conducta concluyente a las convocadas, en virtud de escrito presentado al Despacho de consuno con el apoderado demandante para peticionar la suspensión del proceso, a lo que se accedió en auto de 30 de abril de 2019.

Mediante memorial radicado por el ejecutante el 10 de diciembre de 2019, solicita la reanudación del pleito con ocasión al incumplimiento atribuido a las deudoras en saldar las obligaciones reclamadas.

Como quiera que la suspensión de la litis, operó hasta el 23 de octubre de 2019, se entenderá reanudado el proceso a partir del día siguiente (24 de octubre de 2019), por haber vencido el espacio temporal acordado, y en el marco de lo manifestado por el acreedor.-

De otro lado, como quiera que las ejecutadas se notificaron en debida forma sin proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda, y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo a las obligadas y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado, igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase reanudado el presente proceso a partir del 24 de octubre de 2019, acorde con lo brevemente motivado.-

SEGUNDO: Como consecuencia, SEGUIR adelante la ejecución en contra de las señoras INGRID ESTHER VERGARA PERALTA Y CLAUDIA BLANCO ACOSTA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.-

TERCERO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

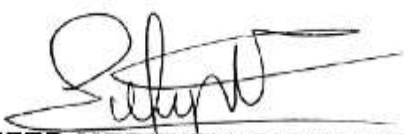


CUARTO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$8.438.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico 13 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4d4492cefc761c4df73066bd06e3a63623dc5aa0983a936b280b81c44045dd

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 13/07/2021 06:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax:.. 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

